

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares

24 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXI Managua, Jueves 02 de Noviembre de 2017 No. 209

SUMARIO

Pág. COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS Edictos......9818 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Contadores Públicos Autorizados.......9814 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Autorización de Resolución......9815 Resoluciones.......9819 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Acuerdo Ministerial No. 24-2017......9816 Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio......9823 Acuerdo Ministerial No. 25-2017.......9817 MINISTERIO DE FOMENTO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA INDUSTRIA Y COMERCIO Resolución No. 065-2017 (DIRAC)......9830 Resoluciones.......9817

209

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3138 - M. 87846740 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 225-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

T

Que el Licenciado ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 043-100147-0001W, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 238-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día trece de agosto del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801268, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día uno del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

H

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1623 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3105 - M. 87721184 - Valor - C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 248-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,:28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad "DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A", la que puede abreviarse como "DELOITTE TOUCHE, S.A" a través de su Apoderado Especial, el señor LUIS ALBERTO DAVILA MARTINICA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-021169-0030B, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número diecinueve (19) denominada Poder Especial de Representación otorgado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, el día diecisiete de febrero del año dos mil once, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número doscientos doce (212) denominada Poder Generalisimo autorizada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, del día ocho de noviembre de dos mil diez 2) Solicitud de cambio de Razón Social e Inscripción como Comerciante, del día catorce de agosto del dos mil doce. 3) Certificación de la Sentencia número ciento setenta y cinco (175) de Reforma de la denominación social de la Empresa Deloitte Touche & Solis, Sociedad Anónima, dictada por el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa el día veintisiete de agosto del dos mil diez. 4) Constancia de Firmas, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del día veinticinco de septiembre del año en curso. 5) Acuerdo Ministerial No. 303-2012 emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la Sociedad Deloitte Touche & Arias, S.A para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el día diez de octubre del año dos mil diecisiete. 6) Cédula de Identidad número 777-111265-0000M a nombre del Licenciado Dagoberto Gerardo Arias Calvo. 7) Acuerdo Ministerial No. 145-2014 emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al Licenciado Dagoberto Gerardo Arias Calvo para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de junio del año dos mil diecinueve. 6) Cédula de Identidad número 001-120773-0000S a nombre del Licenciado Harry José Escobar Lacayo. 7) Acuerdo Ministerial No. 069-2017 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Licenciado Harry José Escobar Lacayo para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de abril del año dos mil veintidos. 8) Garantía de Contador Público GDC-801291, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que la Sociedad "DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A", la que puede abreviarse como "DELOITTE TOUCHE, S.A", acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Público, siendo depositaria de Fe; que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firmas que respaldarán toda intervención de la Sociedad, al Licenciado DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 777-111265-0000M, y el Licenciado HARRY JOSÉ ESCOBAR LACAYO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-120773-0000S, quienes se encuentran debidamente autorizados para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por este Ministerio.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo

y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A", la que puede abreviarse como "DELOITTE TOUCHE, S.A", con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública y gozar de las prerrogativas, derechos y obligaciones que la ley le concede durante un quinquenio que inicia el diez de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el nueve de octubre del año dos mil veintidós.-

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad "DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A", la que puede abreviarse como "DELOITTE TOUCHE, S.A", estarán respaldadas por la firma individual de los Licenciados DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO y HARRY JOSÉ ESCOBAR LACAYO, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad "DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A", la que puede abreviarse como "DELOITTE TOUCHE, S.A", deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Cópiese, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

Reg. 3118 - M. 2232723 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 257-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ALBERTO JOSUE BERMUDEZ LIZANO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 449-021076-0005V presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 243-2006, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de junio del año dos mil once Garantía de Contador Público GDC-801303 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de octubre del año dos mil diecisiete.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1711 siendo un depositario

de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALBERTO JOSUE BERMUDEZ LIZANO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de octubre del dos mil diecisiete y finalizará el dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copiese, notifiquese y archivese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3106 - M. 87732504 - Valor - C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MARTIN LUTHER KING EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

Nº40-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), Eduviges Pineda Llanes con cédula de identidad 448-171059-0002A como representantes legales del INSTITUTO MARTIN LUTHER KING, autorizados para funcionar en la modalidad de Secundaria regular el Instituto está ubicado: reparto Los robles Semáforo Plaza El Sol 100 mts. Arriba, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Secundaria Regular, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

H

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº40 -2016 del INSTITUTO MARTIN LUTHER KING, autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria regular, el Instituto está ubicado: reparto Los robles Semáforo Plaza El Sol 100 mts. Arriba, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

П

El INSTITUTO MARTIN LUTHER KING queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando INSTITUTO MARTIN LUTHER KING decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El INSTITUTO MARTIN LUTHER KING queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el INSTITUTO MARTIN LUTHER KING siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VΙ

Cuando el INSTITUTO MARTIN LUTHER KING sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3119 - M. 87803604 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA) beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

H

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0574-10-17 de fecha 02 de octubre del año 2017, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública"

ш

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal en los casos remitidos para su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Oue el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 11 de octubre del año 2017, contenida en Acta No. 559 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), por un monto total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CORDOBAS CON 91/100 (C\$2,183,204.91), suma aprovisionada en la Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del 2016, contenida en la página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del 2016, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CORDOBAS CON 91/100 (C\$2,183,204.91), a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSA), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragúense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro

Reg. 3120 - M. 87803567 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) suscribieron "Acuerdo Interinstitucional para el Pago de Adeudo en Concepto de Aporte Estatal y Pensiones Especiales Correspondientes al Periodo 2015-2016" con fecha 10 de Julio del 2017 con el objeto de formalizar los Adeudos correspondientes al Aporte Estatal por el monto de Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) y Pensiones Especiales por Doscientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C\$272,813,586.80).

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017, que dentro de sus propósitos está el fortalecimiento de la posición financiera del INSS asignando recursos en el servicio de la Deuda Pública, para lo cual según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961 y Anexo III-A, se incorporaron recursos para pagos de Adeudos al INSS por un monto total de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Córdobas

(C\$252,998,000.00) de los cuales: Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) por el aporte estatal del año 2015 y 2016; Diecisiete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Córdobas Netos (C\$17,632,000.00) para pago parcial de pensiones especiales 2015.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de doscientos cincuenta y dos millones, novecientos noventa y ocho mil córdobas netos (C\$252,998,000.00), en concepto de Adeudos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) correspondiente al Aporte Estatal 2015 y 2016 el monto de C\$235,366,000.00 y Pensiones Especiales 2015 el monto de C\$17,632,000.00.

SEGUNDO: Autorizar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017: a la Dirección General de Presupuesto para que proceda a garantizar los créditos presupuestarios; Dirección General de Crédito Público elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y Tesorería General de la República hacer efectivo el pago. Por el monto de Doscientos cincuenta y dos millones novecientos noventa y ocho mil córdobas netos (C\$252,998,000.00), a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3109 - M. 87604361 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 027-2017

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017;

CONSIDERANDO

I

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en La Gaceta, diario Oficial número 67 del catorce de abril del año dos mil quince, las cuales son el marco normativo de referencia para diseñar y /o ajustar los sistemas de administración de las entidades del sector público y por consiguiente, suministrar bases objetivas para definir tramos de control y el

grado de responsabilidad de los servidores públicos para el fortalecimiento del Control Interno en el desempeño de la gestión institucional.

II

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a Normas Técnicas de Control Interno NTCI, emitida por la Contraloría General de la Republica. CGR, emitió Manual de Normas Técnicas de Control Interno NTCI-MIFIC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 009-2016 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 22 de Junio de 2016, las cuales mandatan la necesidad de elaboración y adecuación de manuales de procedimientos en cada una de las diferentes áreas institucionales.

POR TANTO

De conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en La Gaceta, diario Oficial número 67 del catorce de abril del año dos mil quince y Manual de Normas Técnicas de Control Interno NTCI-MIFIC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 009-2016 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 22 de Junio de 2016; la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto refundido fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones; y con las facultades expresadas en el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar "Políticas y Normativas TIC-MIFIC", debiendo ser cumplida por todas las unidades administrativas del Ministerio, de conformidad a los tramos de control establecido en la misma.

SEGUNDO Corresponde a la División de Informática, la coordinación, supervisión para la aplicación de este instrumento.

TÉRCERO Las Políticas y Normativas TIC-MIFIC referida, se encuentran contenidas en el Anexo de ésta Resolución y forman parte integrante de la misma.

CUARTO La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. QUINTO Comuníquese esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Managua, Nicaragua, veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Reg. 3110 - M. 87604439 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2017

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017;

CONSIDERANDO

ī

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en La Gaceta, diario Oficial número 67 del catorce de abril del año dos mil quince, las cuales son el marco normativo de referencia para diseñar y /o ajustar los sistemas de administración de las entidades del sector público y por consiguiente, suministrar bases objetivas para definir tramos de control y el grado de responsabilidad de los servidores públicos para el fortalecimiento del Control Interno en el desempeño de la gestión institucional.

I

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a Normas Técnicas de Control Interno NTCI, emitida por la Contraloría General de la Republica. CGR, emitió Manual de Normas Técnicas de Control Interno NTCI-MIFIC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 009-2016 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116

del 22 de Junio de 2016, las cuales mandatan la necesidad de elaboración y adecuación de manuales de procedimientos en cada una de las diferentes áreas institucionales.

POR TANTO

De conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en La Gaceta, diario Oficial número 67 del catorce de abril del año dos mil quince y Manual de Normas Técnicas de Control Interno NTCI-MIFIC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 009-2016 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 22 de Junio de 2016; la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto refundido fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones; y con las facultades expresadas en el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar "Plan de Contingencia TIC-MIFIC", debiendo ser cumplida por todas las unidades administrativas del Ministerio, de conformidad a los tramos de control establecido en la misma.

SEGUNDO Corresponde a la División de Informática, la coordinación y supervisión para la aplicación de este instrumento.

TERCERO Plan de Contingencia TIC-MIFIC referido, se encuentra contenido en el Anexo de ésta Resolución y forman parte integrante de la misma.

CUARTO La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. QUINTO Comuníquese esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Managua, Nicaragua, veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 3107 - M. 87713853 - Valor - C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO COM-ED-019-102017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

FLOP DUO 37.5 SL.

Nombre Común: FOMESAFEN + FLUAXIFOP-BUTIL.

Origen: COSTA RICA.

Formulador: INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.

Clase: HERBICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Yelba López González Directora General Dirección General de Revisión y Registro. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 3108 - M. 87713759 - Valor - C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control Tóxicas

EDICTO COM-ED-020-102017

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A. Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: FLEXION 25 SL.

Nombre Común: FOMESAFEN.

Origen: COSTA RICA.

Formulador: INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.

Clase: HERBICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Yelba López González Directora General Dirección General de Revisión y Registro. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3139 - M. 87855429- Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 123 - 2017 CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMNISTRATIVA No. 97-2012 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 97-2012 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para uso doméstico y agropecuario, ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, perteneciente a la Cuenca No. 66, denominada Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: 541840E-1361423N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,900m3. Que en fecha del treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa CARGILL DE NICARAGUA S.A.;, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo

para uso avícola, el cual había sido otorgado por un volumen menor en la resolución administrativa No. 92-2012, ubicado en el Sector Sureste del Casco Urbano del Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, dentro de la subcuenca Río Momotombo, perteneciente a la cuenca número 66 denominada Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo Granja Nagarote: 541840E-1361423N, con un aprovechamiento máximo anual de 32,704.80m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b)) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua - Persona Jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma Total a la Escritura Social y Estatutos de Tip Top Industrial, S.A que ahora se denomina Cargill de Nicaragua, S.A, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; d) Fotocopia de certificada Escritura Pública ciento cuatro (104), Poder Generalísimo, elaborada a las nueve y cinco minutos de la mañana el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; e) Fotocopia de certificada Escritura Pública número treinta y siete (37), Compra Venta de Inmueble, elaborada a las cinco de la tarde el día cuatro de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira.; f) Fotocopia de Cédula RUC Nº J0310000003203 a nombre de CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; g) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; h) Copia de Resolución Administrativa No. 097-2012, Concesión para Aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un pozo; i) Copia de carta extendida por el MARENA, Aprobación del Plan de Gestión Ambiental, el día quince de agosto del año dos mil siete; j) Actualización de estudio hidrogeológico.

I

Que en fecha del tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas y cambio de caudal de un (01) pozo, es procedente.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

ΙV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, toda cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad avícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 097-2012 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de pozo" a favor de la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; otorgada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para uso avícola y doméstico, a favor de la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderada Generalísimo.

La empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA/ SUB CUENCA MUNICIPIO/ DEPARTAMENT		COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
	La Paz Centro / León	E	N	ENERO	2,725.40	
		541840	1361423	FEBREO	2,725.40	
				MARZO	2,725.40	
No. 66 denominada Río Tamarindo / Momotombo				ABRIL	2,725.40	
				MAYO	2,725.40	
				JUNIO	2,725.40	
				JULIO	2,725.40	
				AGOSTO	2,725.40	
				SEPTIEMBRE	2,725.40	
				OCTUBRE	2,725.40	
				NOVIEMBRE	2,725.40	
				DICIEMBRE	2,725.40	
				TOTAL (m³año)	32,704.80 m ³	

TERCERO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) La Instalación de un tubo piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA), en los sitios de extracción, en un plazo no mayor de un mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua(ANA), de la información siguiente:
- 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
- 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
- 3. Análisis de Calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia. d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que puede contaminar las aguas;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento,

Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

209

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifiquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a tres de la tarde del día seis de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3140 - M. 87855519- Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 135 - 2017

CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMNISTRATIVA Nº. 98-2012 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 98-2012 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de pozos, para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: Planta Almesa 490099E-1393992N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 10,800m3, Granja Avícola Chinandega 490374E-1393467N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 4,800m3. Que en fecha del treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa CARGILL DE NICARAGUA S.A; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA). solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos para uso industrial y doméstico, el cual había sido otorgado por un volumen menor en la resolución administrativa No. 98-2012, ubicado en el Km 126.5 carretera a Chinandega, 800m al SO, Comarca San Benito, Municipio de Chinandega, dentro de la subcuenca Estero El Realejo, perteneciente a la cuenca número 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo Planta Almesa Chinandega: 490099E-1393992N, con un aprovechamiento máximo anual de 38,310.60m3 y Pozo Granja Avícola Chinandega: 490374E-1393467N, con un aprovechamiento máximo anual de 43,200.00m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta dirigida al Ministro-Director Cro. Luis Ángel Montenegro; b) Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Agua - Persona Jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma Total a la Escritura Social y Estatutos de Tipo Top Industrial, S.A que ahora se denomina Cargill de Nicaragua, S.A, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; d) Copia certificada Escritura Pública ciento cuatro (104), Poder Generalísimo, elaborada a las nueve y cinco minutos de la mañana el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; e) Copia certificada de petición de Certificado de Historia Registral, de la propiedad inscrita bajo el número 30990, asiento 4to, folio 55, del tomo 57 y folios 252 y 253, del tomo 560, libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones del Registro Público de Chinandega; f) Cédula RUC Nº J0310000003203, a nombre de CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; g) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; h) Copia de Resolución Administrativa No. 098-2012, Concesión para Aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos pozos; i) Copia de Resolución Administrativa No. CHI-052/071111, extendida por el MARENA, Aprobación del Programa de Gestión Ambiental, el día ocho de noviembre del año dos mil once; j) Copia de Resolución Administrativa No. CHI-053/081111, extendida por el MARENA, Aprobación del Programa de Gestión Ambiental, el día ocho de noviembre del año dos mil once; k) Actualización de estudio hidrogeológico.

H

Que en fecha del nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas y cambio de caudal de dos (02) pozos, es procedente.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

ΙV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

ν

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 098-2012 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de pozos" a favor de la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; otorgada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos para uso industrial y doméstico, a favor de la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo. La empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Planta Almesa Chinandega

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
	Chinandega / Chinandega	E	N	ENERO	3,192.55
		490099	1393992	FEBRERO	3,192.55
				MARZO	3,192.55
				ABRIL	3,192.55
				MAYO	3,192.55
				JUNIO	3,192.55
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Realejo				JULIO	3,192.55
				AGOSTO	3,192.55
				SEPTIEMBRE	3,192.55
				OCTUBRE	3,192.55
				NOVIEMBRE	3,192.55
				DICIEMBRE	3,192.55
				TOTAL (m³/ año)	38,310.60

Pozo Granja Avicola Chinandega

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
	E Chinandega / Chinandega 4903.74	E	N	ENERO	3,600.00
		490374	1393467	FEBRERO	3,600.00
				MARZO	3,600.00
				ABRIL	3,600.00
				MAYO	3,600.00
				OINUL	3,600.00
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Realejo				JULIO	3,600.00
142.43				AGOSTO	3,600.00
				SEPTEIMBRE	3,600.00
				OCTUBRE	3,600,00
				NOVIEMBRE	3,600.00
				DIÇIEMBRE	3,600.00
				TOTAL (m ^{1/=10)}	43,200.00

TERCERO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalisimo, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalisimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en los pozos que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- b) La Instalación de un tubo piezómetro en los pozos que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA), en los sitios de extracción, después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua(ANA), de la información siguiente:
- 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
- 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
- 3. Análisis semestrales de Calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que puede contaminar las aguas;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A; representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifiquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6344 - M. 4177337 - Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

<u>PRIMORDIAL</u>

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger: Clase: 29 Leche en polvo.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003412. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6345 - M. 4177302 - Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de LINDA VERONICA MOLINA RODRIGUEZ Y MARTHA EUGENIA MENESES SOMARRIBA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260310, 260313 y 260314 Para proteger: Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de campamentos de vacaciones (Actividades recreativas); servicios de clubes de educación o entrenamiento relacionados con actividades de senderismo.

Presentada: siete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002618. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6346 - M. 4177256 - Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de ROSSANA MARIA LACAYO RODRIGUEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servidos:



Descripción y Clasificación de Viena: 260114 y 270501

Para proteger: Clase: 44

Servicios de salones de belleza; tratamientos de higiene y de belleza para personas; masajes; servicios de sauna; servicios de maquillaje permanente o micropigmentación de cejas y labios, implantes de pestañas, rizado permanente de pestañas y toda clase de tratamiento estético.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002724. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6347 - M. 4177167 - Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de NESTRIX CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Nestrix

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260103

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, venta al por menor, venta al por mayor, pedidos por correo, venta y distribución incluyendo venta al por menor en línea, venta al por mayor, pedidos por correo, venta y distribución de productos en general, tecnológicos o de consumo; servicios de ventas mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de tele venta por cuenta de terceros de productos en general, tecnológicos o de consumo; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de marketing en línea; gestión y conclusión de transacciones comerciales para terceros; preparación de contratos para terceros; preparación de contratos para terceros para la prestación de servicios, en particular tramitación de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, contratos de telefonía móvil, contratos para el suministro de tonos de llamada para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, contratos para la prestación de reparaciones y mantenimiento; contratos para el suministro de energía eléctrica, agua o cable; servicios de suscripción a periódicos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; suministro de información en internet y vía telefónica sobre productos en general, tecnológicos o de consumo; tramitación administrativa de pedidos de compra; asuntos de protección del consumidor; servicio al cliente; servicios de call center; suministro de espacios de ventas en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; todos los servicios antes mencionados también vía comercio electrónico. Presentada: siete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002620. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6348 - M. 4177078 - Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de ANDEAN TRADING INTERNATIONAL INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260418

Para proteger:

Clase: 29

Atún fresco, atún congelado, preparaciones con atún en conserva, sardinas en conserva, pescados en conserva, opisthonema libertate en conserva, cangrejo en conserva, especialidades de mar en conserva, verduras congeladas, verduras en conserva, tomates en conserva, maíz en conserva.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001174. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6349 - M. 4177019 - Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 260415

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas fisicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales;

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002686. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6350- M. 4260714 - Valor C\$ 775.00

JORGE DAVID BELLO ARAICA, Apoderado (a) de EDICA SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261301, 270501, 270509, 270511, 270517, 290101, 290103 y 290108

Para proteger:

Clase: 42

Asesoramiento en materia de construcción de edificios o planificación urbanística; Planificación en materia de urbanismo; servicios de arquitectura y planificación urbanística; servicios de consultoría sobre planificación urbanística.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003398. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6351 - M. 12235811 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Compañía Nacional de Chocolates de Perú S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010109, 260401 y 270517 Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, productos del cacao, caramelos, bombones, dulces. Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002998. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KENT, clase 34 Internacional, Exp. 2017-001153, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120739 Folio 249, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6353 - M. 86990885 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CEFOJ Centro de fomración Juvenil, clase 41 Internacional, Exp. 2016-005096, a favor de CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL (CEFOJ), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120154 Folio 221, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M6354 - M. 4260960 - Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ANGOSTURA HOLDINGS S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261509 y 270523

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: once de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002658. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA MADURO, S.A del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de agrupamiento en beneficio de terceros, de productos diversos para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlo a su conveniencia; servicio de comercio minorista o mayorista, mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónico, a través de sitios web o programas de tele venta o, mediante presencia física local con un establecimiento comercial.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002737. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M 6322 - M. 87870953 - Valor C\$ 435.00

BETZABÉ CASTRO GUTIERREZ, Apoderado (a) Especial de KARLA MARIELA BRAVO DUARTE del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270501 Para proteger:

Clase: 20

OBRAS ARTES DE MADERA, CERA, YESO Y MATERIAS PLÁSTICAS.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003881. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6323 - M. 3807388 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio tommy girl, clases 9, 18, 24 y 25 Internacional, Exp.2011-002113, a favor de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113029 Folio 170, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6324 - M. 3807175 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 9, 14, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2013-003940, a favor de NIKE INNOVATE C.V., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016112989 Folio 133, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6325 - M. 3807248 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELTA y Diseño, clases 7, 9 y 11 Internacional, Exp.2014-004731, a favor de Delta Electronics, Inc., de República de China, bajo el No.2016113000 Folio 143, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6326 - M. 3807329 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DESDE 1954 y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2014-004752, a favor de Burger King Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113001 Folio 144, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6327 - M. 3807361 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CorreXion y Diseño, clase I Internacional, Exp. 2014-001247, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015111974 Folio 196, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6328 - M. 3807116 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CAT y Diseño, clase 40 Internacional, Exp. 2014-004686, a favor de Caterpillar Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112551 Folio 229, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6329 - M. 3806772 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NTK y Diseño, clase 7 Internacional, Exp. 2014-004409, a favor de NGK SPARK PLUG CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2016113166 Folio 45, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6330 - M. 3806845 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SQM y Diseño, clase 1 Internacional, Exp.2014-003428, a favor de SQM EUROPE N.V., de Bélgica, bajo el No. 2015112538 Folio 216, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6331 - M. 3806870 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Afflelou y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2014-003977, a favor de ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR, Société par actions simplifiée, de Francia, bajo el No. 2015112539 Folio 217, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6332 - M. 3806705 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABSOLUT 1879 y Diseño, clase 33 Internacional, Exp. 2015-000495, a favor de The Absolut Company Aktiebolag, de Suecia, bajo el No. 2016113170 Folio 48, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6333 - M. 3806942 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BERRENDO y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-000584, a favor de Calzado Chavita, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2015112566 Folio 242, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6334 - M. 3807043 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, Clase 42 Internacional, Exp. 2015-000395, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112562 Folio 239, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6335 - M. 4260242 - Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA MADURO, S.A del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oktual

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger: Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de

cama, ropa de mesa.

Clase: 25

Vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002735. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6336 - M. 3921431 - Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Deere & Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030922 y 260410 Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas industriales, incluyendo grasa para máquinas; Lubricantes; Composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo. Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003708. Managua, trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6337 - M. 4260374 - Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de YUPOONG, INC. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger: Clase: 25

Sombrerería, viseras de gorra, sombreros.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002084. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6338 - M. 4260501 - Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA MADURO, S.A del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

advance

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger: Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa.

Clase: 25

Vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002736. Managua, doce de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6339 - M. 4176659 - Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

(i) (i) ♥ ♣ ♣ € €

Descripción y Clasificación de Viena: 030603

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, champús, lociones, dentifricos, productos de tocador y productos para el cuidado cosmético para animales; preparaciones para el cuidado de la piel para animales.

Clase: 5

Preparaciones para uso veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; parasiticidas, fungicidas; productos farmacéuticos, medicinas y vacunas para uso veterinario; complementos nutricionales medicinales para animales.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 31

Alimentos para animales, alimentos para animales de compañía; alimentos secos para animales; galletas para perros; huesos y palitos de mascar comestibles para animales; golosinas comestibles para animales.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-003320. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil

diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6340 - M. 4176853 - Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260118, 050315 y 270501 Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003282. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6341 - M. 4176594 - Valor C\$ 435,00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 260415

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002685. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6342 - M. 4176780 - Valor C\$ 435.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Sophia Holdings, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270517 Para proteger:

Clase: 5

Productos oftálmicos.

Presentada: trece de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-002704. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6343 - M. 4176942 - Valor C\$ 630.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de TCL Communication Limited del domicilio de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260305 y 261125 Para proteger:

Clase: 9

Electrónicos; productos electrónicos; productos electrónicos móviles, especialmente, teléfonos inteligentes, teléfonos celulares, computadoras tipo tableta, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, tecnologías de red de comunicación inalámbrica, teléfonos reloj inteligentes, rastreadores de bienestar físico, estuches portátiles para computadoras tipo tabletas, lectores inteligentes; dispositivos electrónicos; dispositivos electrónicos, especialmente, dispositivos informáticos portátiles con sistemas operativos que permiten el uso de aplicaciones de software, Wi-Fi, GPS, NFC; productos electrónicos de consumo; productos electrónicos de consumo, especialmente, teléfonos, teléfonos inteligentes, teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, computadoras tipo tableta, reproductores de música (MP3, MP4 y las siguientes generaciones de reproductores), auriculares con función de transmisión de corto alcance de voz y datos digitales, teléfono reloj inteligente, rastreadores de bienestar físico, equipos de audio, GPS, cámaras digitales, reproductores y grabadoras; hardware de ordenadores; software de ordenadores; software de realidad virtual; software de realidad virtual para la creación de mundos virtuales generados por ordenadores; software de realidad virtual para jugar juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para la creación de mundos virtuales generados por ordenadores; software de realidad aumentada para jugar juegos de realidad aumentada; software de juegos de realidad aumentada; productos de realidad virtual; productos de realidad virtual (RV) especialmente gafas, guantes, gafas 3D para teléfonos inteligentes, auriculares con micrófono y pantallas de visualización para la cabeza adaptadas para su uso en la visualización de vídeos y películas, audífonos, rastreadores para la cabeza, rastreadores de movimiento, guantes para datos, controladores 3D, dispositivos hápticos, pantallas 3D estereoscópicas, 2D monoscópicas, monoculares; productos de realidad aumentada; productos de realidad aumentada, especialmente gafas, guantes, gafas 3D para teléfonos inteligentes, audífonos y pantallas de visualización para la cabeza adaptadas para ver vídeos y películas, auriculares, rastreadores para la cabeza, rastreadores de movimiento, guantes para datos, controladores 3D, dispositivos hápticos, pantallas 3D estereoscópicas, 2D monoscópicas, monoculares; software de ordenadores para bases de datos; software de ordenadores para la captura y el análisis de datos, visualización, manipulación, inmersión en la realidad virtual e integración de información geográfica en la interacción con comunidades de miembros en línea, otras aplicaciones y los mismos datos; audífonos; audífonos de realidad virtual y pantallas de visualización para la cabeza adaptadas para uso en ver vídeos y películas; computadoras para llevarse en el cuerpo: periféricos de ordenadores para llevarse en el cuerpo, computadoras tipo tableta, dispositivos móviles y teléfonos celulares, especialmente, pantallas de visualización para la cabeza configurables; visualizadores de vídeo ensamblados en gafas;

hardware de ordenador y dispositivos periféricos de ordenadores para su uso en el campo de la realidad virtual; audífonos de realidad virtual y de realidad aumentada, cascos, pantallas de visualización y sistemas de sonido formados principalmente por altavoces, todos adaptados para uso en jugar videojuegos, ver vídeos, películas cinematográficas, y participar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software de realidad virtual para telecomunicaciones; software de realidad virtual para entretenimiento; hardware y software para uso en la habilitación de ordenadores, consolas portátiles, computadoras tipo tableta, dispositivos móviles, y teléfonos inteligentes para proporcionar experiencias de mundos virtuales; software de realidad virtual para crear, compartir y ver contenido de realidad virtual en línea a través de Internet; audifonos con micrófono de realidad virtual para su uso en la visualización, manipulación, inmersión e integración de archivos de audio, vídeo, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y archivos multimedia; periféricos de ordenadores; periféricos de ordenadores para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos remotamente; periféricos de ordenadores para visualizar información y contenido de datos, vídeos y realidad virtual; instrumentos y componentes de comunicaciones electrónicos y ónticos. especialmente, pantallas de visualización para visualizar realidad virtual, manipulación, inmersión e integración de archivos de audio, vídeo, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y multimedia; gafas 3D; dispositivos de visualización de vídeo personal en forma de pantallas para llevarse en el cuerpo para la visualización del contenido digital incluyendo contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; reproductores multimedia; cámaras; sistemas de posicionamiento global; aparatos de proyección; sistema de navegación por satélite; aparatos de intercomunicación; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo; rastreadores de actividad portátiles; dispositivos de control remoto; sensores digitales; aparatos e instrumentos fotográficos; productos de ordenadores; dispositivos de ordenadores; productos relacionados a la comunicación inalámbrica; productos relacionados con la comunicación inalámbrica, especialmente, banda ancha, repetidor, llave USB para Internet Wi-Fi, dispositivos de Wi-Fi móviles, GPS, ratones y teclados de ordenador inalámbricos, audífonos y auriculares inalámbricos, teléfonos inalámbricos; dispositivos móviles; dispositivos portátiles; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos; computadoras; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos; dispositivos electrónicos portátiles; equipos de comunicaciones; hardware y software de comunicaciones; equipos de telecomunicaciones; hardware y software de telecomunicaciones; productos relacionados con las telecomunicaciones; productos relacionados con las telecomunicaciones, especialmente, ordenadores, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras tipo tableta, computadoras portátiles, satélites de comunicación, radios, televisores, videoteléfonos, sistemas de videoconferencia, sistemas de telepresencia, cámaras web, códecs, software de videoconferencias; productos relacionados con las comunicaciones; productos relacionados con electrónicos; hardware de ordenador para el acceso remoto y transmisión de datos; periféricos de ordenadores; periféricos de ordenador para llevarse en el cuerpo; pulseras de relojes que comunican datos a teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en la forma de un reloj; relojes inteligentes; dispositivo portátil con tecnología de RF, accesorios; estuches de transporte; estuches de color; películas protectoras adaptadas; estuches para dispositivos portátiles; controladores inteligentes; bolígrafos capacitivos; lápiz electrónico; bolígrafos electrónicos y lápices ópticos; monitor de ritmo cardíaco; software y aplicaciones para la salud y el bienestar físico especialmente para el monitoreo y registro del ritmo cardíaco; estuches de dispositivos móviles; partes y piezas para los productos antes mencionados.

Clase: 38

Servicios de tecnología de la información y de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de transferencia; servicios de transmisión; telecomunicaciones; servicios de buzón de voz; suministro de acceso; servicios electrónicos, especialmente, servicios de telecomunicaciones suministrados vía Internet; suministro de información en el campo de telecomunicaciones; envío y recepción de datos, sonido, señales e información; servicios de telecomunicaciones de redes digitales; radiodifusión; comunicación móvil; servicios de mensajería electrónica; servicios de consultoría;

servicios de asesoramiento.

Clase: 42

Suministro de uso temporal de software de ordenador no descargable; software no descargable; software basado en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones; software SaaS; software PaaS; suministro de información en el campo de tecnología de la información; servicios de comunicación en línea; sitios web de comunicaciones; servicios de software de ordenadores; servicios en conexión con hardware y software de ordenadores; servicios relacionados a hardware y software de ordenadores; servicios relacionados con hardware y software de comunicación y redes; diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de comunicación para terceros; servicios de soporte técnico; servicios informáticos; servicios de cifrado de datos; diseño y desarrollo de software y aplicaciones para la salud y el bienestar físico especialmente para el monitoreo y registro del ritmo cardíaco; desarrollo y diseño de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de ordenadores y dispositivos móviles; diseño y desarrollo de software de juegos de computadora y software de realidad virtual; desarrollo y diseño de hardware de realidad virtual y productos periféricos; suministro de un sitio web en el campo de la tecnología; alquiler de ordenadores, computadoras portátiles y computadoras tipo tabletas; diseño de software, desarrollo de soluciones de aplicación de software de ordenadores, actualización de software, mantenimiento de software: servicios de monitoreo relacionados con redes de telecomunicaciones; servicios de consultoría; servicios de asesoramiento.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001732. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3111 - M. 87747609 - Valor C\$ 2,090.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

RESOLUCIÓN No. 065-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ANTECEDENTES: A las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana del quince de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió solicitud de acreditación del "Centro de Mediación Sánchez & Asociados" suscrita por el licenciado Julio Francisco Sánchez Espinoza, mayor de edad, casado, identificado con cédula número 041-130455-0000T y carne No. 3611 de abogado y notario, en su calidad de director del Centro. En la misma solicitud se observa el sello que utilizará el Centro. A la solicitud, acompañó la documentación siguiente: 1) Su cédula de identidad y hoja de vida; 2) cédula de identidad N° 001-120585-0010A de la licenciada Sevdell de los Angeles Sánchez Méndez, mayor de edad, casada, psicóloga, quien fungirá como secretaria del Centro; 3) Tabla de aranceles; 4) inventario de mobiliario y equipos; 5) Manual de funciones; 6) Reglamento de Mediación; 7) Código de Ética; 8) Organigrama de las personas miembros del centro. Solicitan se incorpore como mediadora a la licenciada Gladys del Socorro González Velázquez y como mediadores a los licenciados Israel Pérez Calero, Omar Antonio Castro Díaz y Roger Mauricio Riguero Raudes, de quienes incluyeron sus respectivas hojas de vida, cédulas de identidad y copia del certificado que demuestra la capacitación recibida sobre Mediación. El veinticuatro de agosto la licenciada Linda Ruth Valverde Murillo Coordinadora Nacional de Atención a Centros Administradores de MRAC, realizó inspección en el local del centro antes mencionado. CONSIDERANDO: I. La solicitud suscrita por el representante del "Centro de Mediación Sánchez & Asociados", cumple con los requisitos necesarios que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; para administrar institucionalmente la Mediación, al igual que lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales de nuestra institución. II En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se realizó la inspección física en las instalaciones del "Centro de Mediación Sánchez & Asociados" ubicado en el departamento de Managua, con dirección en el barrió "Larreynaga" del puente el edén 30 varas abajo, mano derecha, calle 14 de septiembre. En dicha inspección se constató que el centro cuenta con la infraestructura física adecuada que garantiza los principios de privacidad y confidencialidad, en los que se sustenta la mediación, como son dos salas para mediar, con el mobiliario y equipo requerido para su funcionamiento; una recepción y demás espacios para dar una adecuada atención a las personas usuarias y consecuentemente administrar institucionalmente la Mediación, como Mecanismo Alterno de Solución de Controversias, tal como lo exige la Ley. Por tanto, se emite la siguiente: RESOLUCION: I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, ACREDITA al "Centro de Mediación Sánchez & Asociados", para que administre institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el departamento de Managua, con dirección en el barrió Larreynaga, del puente el Edén 30 varas abajo, mano derecha, calle 14 de septiembre. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, seis, cinco, guión, dos, cero, uno, siete (065-2017). La dirección del Centro estará a cargo, del licenciado Julio Francisco Sánchez Espinoza, mayor de edad, abogado y notario, casado, identificado con cédula número 041-130455-0000T y carne No. 3611 expedido por la Corte Suprema de Justicia, fungirá como secretaria la Licda. Seydell de los Ángeles Sánchez Méndez, mayor de edad, casada, psicóloga, identificada con cédula Nº 001-120585-0010^e; se incorpora mediadores a los licenciados Israel Pérez Calero, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 204-050481-0000U y carne No. 11809 expedido por la Corte Suprema de Justicia; Omar Antonio Castro Díaz, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 001-211268-0049A y carne No. 4498 expedido por la Corte Suprema de Justicia y el licenciado Roger Mauricio Riguero Raudes, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 001-301182-0034V y carne No. 25937 expedido por la Corte Suprema de Justicia, así mismo, la licenciada Gladys del Socorro González Velázquez, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública, identificada con cédula No 042-061263-0004J y carne No 5067 expedido por la Corte Suprema de Justicia; todos con domicilio de Managua. II. El "Centro de Mediación Sánchez & Asociados", deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. III. El "Centro de Mediación Sánchez & Asociados", conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, lista de mediadoras/es, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas a la administración de mecanismos de solución alterna de controversias. Los documentos ante enunciados también deberán estar a disposición del público en cada una de las entidades acreditadas. Así mismo, deberán tener en el Centro de Mediación y a disposición del público, los documentos antes enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios cuarenta y uno y cuarenta y dos y cuarenta y tres (41,42 y 43) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. (f) Maria Amanda Castellón Tiffer, Directora General. Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC - CSJ.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION "Sánchez & asociados" Managua, Nicaragua 25 de Julio del año 2017.

Artículo 1. Base Legal En cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 540 Ley de Mediación y Arbitraje, presento el reglamento de Mediación, que será aplicado en la administración de Procesos de Mediación por el Centro de Mediación "Sánchez & asociados" (que en adelante, se denominará el Centro),

Artículo 2. Ámbito de aplicación Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que concurran al centro y acepten hacer uso de los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no pueda derogarse, a un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 3. Definición La mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Artículo 4. Inicio del Proceso a .- Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra (s) a mediar, usando los servicios de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés. b. Una vez presentada la solicitud de mediación, El Centro extenderá INVITACIÓN a la o las partes que hayan sido señaladas por el solicitante, indicando lugar, hora y fecha en la que deberá celebrarse el trámite de mediación. Dicha invitación se entregará al solicitante si así lo prefiere, quien deberá hacerla llegar al invitado, caso contrario contrata el servicio de mensajería que le brinda el centro. c. Si la parte o partes invitada (s) no comparece al trámite de mediación señalado, el solicitante podrá pedir la reprogramación de la invitación hasta dos veces. Si el solicitante así lo dispusiere, dará por agotado el trámite después de la primera incomparecencia y el Centro extenderá una Constancia de No Acuerdo. 4. La aceptación se formalizará con la firma de la invitación al trámite de mediación.

Artículo 5.- Selección de Mediador El centro designará de la lista de mediadores autorizados la persona idónea para este tipo de controversia.

Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Mediador a. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia. b. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente y atentamente. c. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda, potencialmente, afectar su obligación de imparcialidad. d. Emediador proveerá a las partes información objetiva a efectos de que los acuerdos se realicen dentro del marco de la ley. e. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 7.- Obligaciones de las partes a. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe. b. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado. c. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

d. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 8.- Documentos a. Las partes entregará al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. O bien expresarlo verbalmente al momento de solicitar la mediación Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario. b. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por

ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 9.- Representación y Asesoramiento a. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación. b. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 10.- Sesiones de Mediación a. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, manteniendo siempre el principio de igualdad e imparcialidad. b. Las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. c. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión. d. Si una de las partes no pide la suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados. e. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes debe entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto. f. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia. g. La sesión no será grabada o documentada. h. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, i. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 11.- Acuerdo de Mediación a. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia. b. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 12.- Conclusión del Proceso La mediación se dará por terminada cuando Halla: a. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes. b. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación. c. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido. d. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, que a sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido. e. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 13.- Confidencialidad a. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad. b. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbítrales, judiciales o administrativos de ningún tipo. c. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro, d. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento. e. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 14.- Recursos a Procesos Arbítrales o Judiciales Las partes se

Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CORDOBAS CON 91/100 (C\$2,183,204.91), a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSA), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro

Reg. 3120 - M. 87803567 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

ī

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) suscribieron "Acuerdo Interinstitucional para el Pago de Adeudo en Concepto de Aporte Estatal y Pensiones Especiales Correspondientes al Periodo 2015-2016" con fecha 10 de Julio del 2017 con el objeto de formalizar los Adeudos correspondientes al Aporte Estatal por el monto de Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) y Pensiones Especiales por Doscientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (C\$272,813,586.80).

H

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017, que dentro de sus propósitos está el fortalecimiento de la posición financiera del INSS asignando recursos en el servicio de la Deuda Pública, para lo cual según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961 y Anexo III-A, se incorporaron recursos para pagos de Adeudos al INSS por un monto total de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Córdobas

(C\$252,998,000.00) de los cuales: Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) por el aporte estatal del año 2015 y 2016; Diecisiete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Córdobas Netos (C\$17,632,000.00) para pago parcial de pensiones especiales 2015.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No.942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de doscientos cincuenta y dos millones, novecientos noventa y ocho mil córdobas netos (C\$252,998,000.00), en concepto de Adeudos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) correspondiente al Aporte Estatal 2015 y 2016 el monto de C\$235,366,000.00 y Pensiones Especiales 2015 el monto de C\$17,632,000.00.

SEGUNDO: Autorizar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 961, "Ley de modificación a la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del día 16 de octubre del año 2017: a la Dirección General de Presupuesto para que proceda a garantizar los créditos presupuestarios; Dirección General de Crédito Público elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y Tesorería General de la República hacer efectivo el pago. Por el monto de Doscientos cincuenta y dos millones novecientos noventa y ocho mil córdobas netos (C\$252,998,000.00), a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3109 - M. 87604361 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 027-2017

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017;

CONSIDERANDO

I

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en La Gaceta, diario Oficial número 67 del catorce de abril del año dos mil quince, las cuales son el marco normativo de referencia para diseñar y /o ajustar los sistemas de administración de las entidades del sector público y por consiguiente, suministrar bases objetivas para definir tramos de control y el

general de las labores del Centro y las demás señaladas en el Reglamento Interno. Es el encargado de tramitar los casos; garantizando que se cumplan las disposiciones previstas en los reglamentos, procedimientos, manuales operativos y disposiciones administrativas del Centro. Secretaria: encargada de recepcionar los casos y otros señalados en el reglamento. Comisión de Ética: Comisión conformada por tres miembros del Centro: con facultades para conocer de los procedimientos disciplinarios que se estableciere contra los miembros del Centro en virtud del presente Código de Ética. Día (s): Se refiere a días hábiles durante horas laborales del Centro. Ley No. 540: Ley de Mediación y Arbitraje publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005. Listas oficiales: Se refiere a las listas de mediadores y colaboradores que han sido debidamente acreditados por el Centro y que cuentan con la capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los reglamentos del Centro. Mediación: Proceso no contencioso en el cual participa un tercero neutral denominado mediador para facilitar las negociaciones entre las partes de un conflicto a quienes les procura un clima de negociación. Esta ayuda tiene como finalidad que las partes de manera voluntaria y consensual brinden a una solución total o parcial al conflicto. Mediador: Es un tercero imparcial, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, quien facilita la comunicación entre las partes de la contienda y analiza los distintos planteamientos de las partes para que estas al final concluyan con una solución de manera eficaz en la cual se evidencie que la repuesta al problema sea de manera mutua y convenga a los intereses de los involucrados. Miembro: Toda persona que esté vinculada con el Centro de Mediación "Sánchez & Asociados". tales como mediadores, director y secretaria. MASC: Método Alterno de Solución de Conflictos. Reglamentos: Se refiere a los Reglamentos de Mediación Interno del Centro. Secretario de actuaciones: Encargado de la tramitación del Proceso de mediación que coadyuva con el mediador designado para un caso especifico. Recepcionista: Es la persona del centro dedicada a brindar una atención a los invitados y asignarles el mediador que conocerá de sus planteamientos

Artículo 2.- Principios Rectores Los principios rectores del presente Código de Ética son:

- 1.- Autodeterminación: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo de manera espontanea y voluntaria teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. En consecuencia, los miembros del Centro deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa teniendo presente que los acuerdos tomados por las partes serán revestidos de carácter legal y luego tendrá una revisión por el judicial para ser homologado.
- 2.- Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, los miembros del Centro actuarán libres de favoritismos, prejuicios o inclinaciones, brindarán a las partes un servicio profesional impregnado de absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.
- 3.- Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial. Se exceptúan de esta regla general los casos que ha llegado al conocimiento del mediador en un primer momento y éste está obligado en virtud de la ley a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.
- 4.- Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar el conflicto, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en su quehacer.
- 5.- Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios

necesarios en su defensa.

Artículo 3.- Alcance y Objeto El presente Código de Ética, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integren el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos MASC sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de: 1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro. 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro. 3) Informar a las partes y público en general el cuerpo de conducta que gobiernan el Centro. Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este Código, exonere de responsabilidad al miembro o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta.

CAPITULO II DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Deberes Generales de los Miembros

Los miembros y las personas que sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este Código de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable: 1.- Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540. 2.- Cumplir con los Reglamentos, Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro. 3.- Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro y el presente Código de Ética. 4.- Cumplir sus deberes de manera justa y diligente, en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos: a.- Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera; b.- Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso. c.- Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan. d.-Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad así como facilitar su aplicación práctica. 5. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia: a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso de mediación o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera. b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros, c. No se permite tomar conversaciones que contengan sarcasmo, ironía sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso d. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto. No se entenderá violado el principio de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra. 6. Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial. Para ello deberá: a.- Conducirse de manera ecuánime con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio. b.- No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate. c.- No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas. d.- No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún

modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes. e.- Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación. 7. Investigar e Informar. Los miembros tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra. a.- Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador, árbitro o colaborador debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente. La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquier conflicto de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación. b.- Los mediadores y colaboradores, deberán declarar tales conflictos de intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito al director del Centro, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso. c.- Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador, o colaborador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediador, colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se procederá a la sustitución del miembros según los reglamentos del Centro. d.- Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador, o colaborador puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes. 8. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados con todos los participantes del proceso. 9. Denunciar ante la dirección del centro cualquier conducta que según este Código sea disciplinable. 10. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias. 11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido. 12. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe. 13. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley. 14. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia. 15. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres. 16. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. 17. Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Ética, excepto al director del Centro, cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Código. 18. Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección, 19. Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro. 20. Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua.

Artículo 5.-Deberes del Mediador Son deberes del Mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, y en el artículo 4 del presente Código de Ética, los siguientes: 1.- Abstenerse de solicitar al Centro ser designado a un caso específico. 2.- Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte. 3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio. 4.- Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de mediación. 5.- Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia. 6.- Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la mediación. 7.- Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que

estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al Mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 6.- De las Faltas. Son consideradas faltas las siguientes: 1. La violación de las disposiciones del presente Código de Ética 2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro 3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540

Artículo 7.- Clasificación de las Faltas 1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes: 1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sín que medie excusa suficientemente comprobada. 2 No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada. 3 Todo incumplimiento del presente Código de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este Capítulo. 2.-Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes: I La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro. 2 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente Código de Ética. 3 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 6 y numeral 18, del presente Código de Ética. 4 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Código de Ética.

5 El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes. 6 El privar a los demás mediadores del derecho de participar en algunas o todas las etapas del proceso. 8 El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme. 9 Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta veinticuatro meses. 10 El incumplimiento de la Ley No. 540, Reglamentos y disposiciones del Centro, disposiciones del presente Código de Ética. 3.-Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves: 1 La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública. 2 Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses. 3 La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal. 4 El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro. 5 Utilizar información confidencial relacionada con el proceso de mediación o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros. 6 No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad. 7 Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes. 8 Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. 9 Negociar con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. Así como, sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 8.- SANCIONES: Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Código de Ética, las siguientes: 1.- Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro. 2.- Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de uno (1) a tres (3) meses. 3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el Dírector. En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 9.- Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada. Artículo 10.- Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro y resguardándose en el archivo del centro.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 11.- Autoridad Sancionadora La autoridad sancionadora será la comisión de Ética, que será la autoridad encargada de conocer de los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los miembros del mismo. Este comité se integra por todos los miembros de teniendo cada uno un voto y en caso de empate el Director tendrá la potestad de votar doblemente. Artículo 12.- Facultades de la Dirección del centro 1.- Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro. 2.- Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Código de Ética. 3.- Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares: a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor. b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 13.-Impulso Procesal Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el director del Centro. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 14 del presente código. El director del Centro deberá reunirse con el infractor, dentro de los dos (2) días siguientes a tener conocimiento.

Artículo 14.-Requisitos del escrito de queja La queja deberá contener: a. La identificación del quejoso y del presunto infractor. b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal. c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso. d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos. e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes. f. La firma del quejoso.

Artículo 15.- Derecho de Defensa y Debido Proceso.

En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 16.- Notificaciones. Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada. Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento.

Artículo 17.-Inicio del Proceso. El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la Dirección del centro, a través de su director o por el funcionario a quien éste delegue, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja por ésta, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes Del proceso en el que se incluirá un acta de apertura la que deberá contener la información señalada en el artículo 14 del presente Código y será notificada por el Director del Centro en un término máximo de dos (2) días.

Artículo 18.-Audiencia Preliminar. El procedimiento se llevará a cabo en un término máximo de tres (3) días después de notificada el acta de apertura a las partes por el Director quien revisara los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través del director del Centro, en un término no mayor a cuatro (4) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja.

Artículo 19.-Atribuciones de la Comisión de Ética La Comisión de Ética podrá: a.- Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o Informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. b.- Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información Relacionada con la presunta infracción. c.- Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la Investigación. d.- Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 20.- Formación del Expediente. La Comisión de Ética formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. La Comisión de Ética tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el director del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21.-Conclusión de los alegatos del expediente. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los quince (15) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por cinco (5) días más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 22.- Resolución de la Comisión de Ética. Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Ética decidirá dentro de los siete (7) días siguientes, dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 23.- Establecimiento de sanciones. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el director del Centro en un término máximo de dos (2) días después de emitida la resolución.

Artículo 24.- Contenido de la resolución. El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente: a..- La relación de los hechos b..Las pruebas aportadas por las partes c..-La parte considerativa de la Comisión de Ética según sea el caso. d.- La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente

CAPITULO V DISPOSIONES FINALES

Artículo 25.- Vigencia

El presente Código de Ética, ha sido aprobado en Managua a los 21 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

CENTRO DE MEDIACIÓN "SANCHEZ & ASOCIADOS

DIRECCION: Del Puente el eden 30 varas Al oeste mano derecho Barrio Lareynaga, Managua

Teléfonos: 22491205; 88825110 (M) 84231250 (C); Correo: cmsanchezasociados@gmail.com; sanchezjfe@gmail.com

ARANCELES AUTORIZADOS						
No	CONCEPTO	CS	MOMENTO DEL PAGO			
	Solicitud de Mediación, Invitación, personas naturales.	C\$ 300	Al momento de la solicitud			
2	Constancia de No Acuerdo por inasistencia de las partes invitadas, personas naturales.	C\$ 300	Contra entrega de Constancia			
	Solicitud de Mediación, Invitación, personas jurídicas y apoderados.	C\$ 500	N momento de la solicitud			
4	Constancia de No Acuerdo por inasistencia de las partes invitadas, personas jurídicas y apoderados.	C\$ 500	Contra entrega de Constancia			
	PROCEDIMIENTO DE MEDIACION SEGÚN VALOR DETERMINADO DEL ASUNTO	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	FORMA DE PAGO		
5	De C\$ 1.00 a C\$ 200.000.00	2%	C\$ 1,200	A la entrega de la Certificación o Constancia		
6	De C\$ 200.001 a C\$ 500,000.00	1%	C \$ 1,500	A la entrega de la Certificación ο Constancia		
	PROCEDIMIENTO DE MEDIACION PARA VALORES INDETERMINADOS DELASUNTO	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	FORMA DE PAGO		
	Faltas Penales	C\$ 1,000	C\$ 1,000 A la entrega de la Certificación o Constancia			
	Delitos menos graves	C\$ 2,000	C\$ 2,000	\$ 2,000A la entrega de la Certificación o Constancia		
	Acción principal de menor cuantía a tasar por Centro de Mediación	2%	C\$ 1,200	00 A la entrega de la Certificación o Constancia		
	Acción principal de mayor cuantía, a tasar por Centro de Mediación	1%	C\$ 1,500	A la entrega de la Certificación o Constancia		
	NOTA: en los casos de procedimiento de mediacion se debe de pagar la cantidad de C\$ 1,200 antes de realizarse la Mediación.					
	El procedimiento de Mediación incluye hasta dos sesiones de dos horas.					
	Segunda invitacion C\$ 300.					

